



Consideraciones para el cierre de estados financieros, de acuerdo con las Normas de Información Financiera mexicanas (NIF), al 31 de diciembre de 2019

Trabajo desarrollado por

COMISIÓN DE NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA (CONIF)

- ◆ Miguel Ángel Cervantes Penagos
Vicepresidente de Legislación
- ◆ José Rafael Aguilera Aguilera
Presidente de la CONIF
- ◆ José Longinos del Carmen González Sánchez
Secretario de la CONIF

Miembros de la CONIF

- ◆ Paul Scherenberg Gómez
- ◆ Antonio Vera Salazar
- ◆ Sergio Rodolfo García Guerrero
- ◆ Jorge Omar Esquivel Romero
- ◆ Fernando Trujillo Borunda
- ◆ Sandra Patricia Minaburo Villar
- ◆ Armando Leos Trejo
- ◆ Emilio Hernández Melo
- ◆ Héctor Bautista Esquivel
- ◆ Roxana Pérez Espino
- ◆ Armando Mellado Padilla

Consejeros de la CONIF

- ◆ Alberto Napolitano Niosi
- ◆ Fernando Loera Aguilar
- ◆ Francisco Javier Álvarez Mendoza
- ◆ Francisco Javier Montes de Oca

CONTENIDO

Presentación

Evaluación de estimaciones críticas

Aspectos clave en las revisiones de deterioro

Requerimientos en las normas de instrumentos financieros

Baja en las tasas de interés

Intereses netos no deducibles

Arrendamientos

Diferencias de la NIF D-5, *Arrendamientos*,
respecto a la NIIF 16, *Arrendamientos*

Tratamientos fiscales inciertos en el impuesto a la utilidad - supletoria

Aplicación de la INIF 22, *Reconocimiento del efecto esperado en las relaciones de cobertura por los cambios en las tasas de interés de referencia*

Impacto de nuevas Normas de Información Financiera:

1. NIF C-17, *Propiedades de Inversión*
2. NIF C-22, *Criptomonedas*
3. NIF E-1, *Actividades agropecuarias*

PRESENTACIÓN

La Comisión de Normas de Información Financiera (CONIF), con el propósito de proporcionar elementos que contribuyan al mejoramiento de la profesión y óptimo ejercicio de los Contadores Públicos, emite por segundo año consecutivo el presente folio que contiene aspectos que se consideran relevantes ante el cierre de estados financieros al 31 de diciembre de 2019.

Lo mencionado aquí es enunciativo, se contemplan aspectos que la CONIF consideró destacables a evaluar por parte de los preparadores de Estados Financieros ante los cambios en la normatividad contable y el entorno económico que afecta a las entidades que aplican Normas de Información Financiera, ante ello se puede afectar la valuación, presentación y revelaciones que contiene la información financiera.

Cada Contador Público deberá evaluar la circunstancia particular de la entidad económica para determinar la aplicabilidad de lo aquí mencionado en atención a su juicio profesional, con apego a la normatividad vigente y en beneficio de los usuarios generales.

EVALUACIÓN DE ESTIMACIONES CRÍTICAS

La NIF A-7, *Presentación y Revelación*, establece que las empresas que presenten su información financiera con base en las Normas de Información Financiera deben revelar dentro de sus políticas contables, supuestos clave utilizados al cierre del periodo contable, en la determinación de las estimaciones contables que implican incertidumbre con un riesgo relevante de ocasionar ajustes importantes en los valores de los activos o pasivos dentro del periodo contable siguiente, según lo establece el párrafo 55 de dicha NIF.

Este requisito de revelación se vuelve crucial cuando el entorno económico en el que se desarrolla la empresa es de volatilidad e incertidumbre, ya que muchas partidas de los estados financieros no pueden ser medidas con precisión. Según datos publicados por varios analistas, México en 2019, vivió un escenario de incertidumbre y alta volatilidad, por lo que las empresas mexicanas deben reflexionar y cuestionarse qué juicios y qué criterios utilizar al cerrar sus cifras del año.

Algunos de los efectos más importantes pueden darse en la determinación de la vida útil y de los valores residuales de los activos no circulantes, en la determinación de si existen o no indicios de deterioro en los activos, en la determinación del valor razonable de activos financieros, entre otros. Estos efectos, por supuesto, podrían afectar la situación financiera y los resultados del periodo de las empresas.

En general, cada uno de los juicios y estimaciones que se deben mostrar, según lo establecido en el párrafo 55D de la NIF A-7, tienen como común denominador las siguientes variables económicas: estimación de flujos de efectivo futuros, tasa de descuento, tasa de interés (activa y pasiva), crecimiento esperado, inflación, tipo de cambio, volatilidad en los mercados, entre otras variables económicas.

Por lo que, en este sentido, la información que los preparadores presenten en las notas debe contener información que permita al usuario entender las políticas y estimaciones contables significativas, las modificaciones a las políticas y su efecto en la información, los efectos y riesgos de las estimaciones hechas, las hipótesis clave realizadas y, en su caso, alguna relación inusual que hubiera afectado los ingresos de la empresa.

ASPECTOS CLAVE EN LAS REVISIONES DE DETERIORO

En la preparación de los estados financieros a una fecha determinada, se debe considerar la evaluación sobre los activos de larga duración en cuanto a la pérdida de su valor en el tiempo. El Boletín C-15, *Deterioro en el valor de los activos de larga duración y su disposición* proporciona los criterios que permiten la identificación de situaciones que presentan evidencias respecto a un posible deterioro en el valor de los activos de larga duración, tangibles e intangibles; define los requerimientos para el cálculo y reconocimiento de pérdidas por deterioro de activos y su reversión; establece las reglas de presentación y revelación de los activos, cuyo valor se ha deteriorado o su deterioro se ha revertido, así como las reglas de presentación y revelación aplicables a la discontinuación de operaciones.

Por lo anterior, es importante evaluar el valor de los activos de larga duración considerando las condiciones en las que opera la entidad informante, si es que se encuentra en un mercado volátil, regulatorio, surgimiento de nuevas tecnologías, pérdida de mercado, así como la existencia de condiciones económicas que estén afectando la recuperación de los activos de larga duración mediante la generación de los flujos de efectivo, que creará la valuación de estos activos

Algunos indicios de deterioro pueden identificarse con facilidad y, en general, las empresas los identifican correctamente como daños físicos, modificaciones adversas de carácter legal o en el ambiente de negocios y pérdidas de operación; sin embargo, la identificación de otros indicios como incrementos en las tasas de interés de mercado, cambios en el uso de un activo o pérdida de participación en el mercado, suelen ser un reto para algunas empresas. Cuando algún indicio de deterioro existe y se pasa por alto en el análisis, su identificación resulta tardía en el proceso de emisión de los estados financieros, lo cual puede producir consecuencias adversas para la empresa dependiendo de su situación financiera. Una buena práctica que han adoptado varias empresas es preparar una lista de indicadores de deterioro, tomando como base los indicios que establece el Boletín C-15 y documentando el análisis de cada indicador con oportunidad, de esa manera se pueden evitar errores en la información financiera, así como retrasos en la emisión de sus estados financieros.

REQUERIMIENTOS EN LAS NORMAS DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS

Los preparadores de los estados financieros deben tener en cuenta los requisitos sobre la clasificación y medición de activos y pasivos financieros; también las guías sobre la metodología del cálculo de deterioro, utilizando un modelo de pérdidas crediticias esperadas, además de considerar los pronunciamientos con relación a la contabilidad de derivados de cobertura y, en adición, los requisitos de revelación que plantean las normas de información financiera mexicanas.

El modelo de clasificación y medición para activos financieros de deuda, requiere la evaluación del modelo de negocio de la entidad y el monitoreo constante del mismo, así como un análisis de las características de los flujos de efectivo del instrumento, dado que cualquier cambio significativo en el modelo de negocio tiene impactos en la clasificación y la medición de los instrumentos financieros, incluyendo impactos en el estado de resultados y en Otros Resultados Integrales (ORI) conforme se definen en las guías contables respectivas. Los activos financieros de capital se clasifican de manera general a valor razonable con efectos en los resultados, a menos que cumplan con la definición de “otras inversiones permanentes” que permite el costo como base de medición. Respecto a los pasivos financieros, se debe considerar la separación de los cambios por riesgo de crédito propio en ORI, para pasivos designados a valor razonable con efectos en resultados.

La norma de contabilidad de cobertura busca que las relaciones de cobertura estén alineadas con la estrategia de administración de riesgos de la entidad; los impactos más importantes están en las guías para probar la efectividad de las coberturas y en los principios para designar partidas cubiertas e instrumentos de cobertura.

De manera general, los requerimientos de deterioro de instrumentos financieros resultan en que las entidades deban reconocer pérdidas crediticias con anticipación, lo cual también se traduce en mayores reservas por deterioro. La norma contiene varios factores que deben ser analizados continuamente para monitorear un incremento significativo en el riesgo de crédito, que conllevan un incremento en las pérdidas crediticias esperadas. Otro de los temas importantes a considerar en las normas de instrumentos financieros, son los requisitos de revelación como, por ejemplo, la revelación respecto al modelo de pérdidas esperadas y riesgo de crédito, que puede ser el más significativo de esos requisitos.

BAJA EN LAS TASAS DE INTERÉS

El Banco de México (Banxico) redujo en 2019 en 25 puntos base su Tasa de Interés de Referencia, lo que a su vez conllevó a una reducción en Tasas de Valores Gubernamentales y Deuda Corporativa. En la preparación de los estados financieros, algunas Normas de Información Financiera requieren a las entidades medir activos o pasivos por medio de descontar a valor presente sus flujos de efectivos relativos. En dichas mediciones, uno de los insumos importantes es la tasa de descuento a emplear, que refleje dichos flujos a un monto equivalente de efectivo a la fecha de su medición.

Es importante considerar en la preparación de los estados financieros, la reducción de tasas en el mercado mexicano que ocurrió en 2019, y que se menciona anteriormente, lo que puede conllevar a reflejar en los estados financieros mayores pasivos como resultado de lo anterior.

Algunas NIF que requieren el uso de tasas de descuento en la valuación de activos y pasivos, y sobre las cuales es importante considerar las condiciones de mercado en México al 31 de diciembre de 2019, son las siguientes:

NIF C-9, Provisiones, contingencias y compromisos

La NIF C-9 establece que para la determinación del valor presente del monto de una provisión debe utilizarse una tasa de descuento nominal, la cual refleje los riesgos que hayan sido incluidos al determinar los flujos de efectivo estimados relacionados con una provisión, es decir, una tasa de mercado libre de riesgo.

Boletín C-15, Deterioro en el valor de los activos de larga duración y su disposición

Para la determinación del Valor de Uso, se calcula el valor presente de los flujos de efectivo futuros, utilizando una tasa apropiada de descuento, siendo ésta una tasa de descuento libre de riesgo.

NIF B-17, Determinación del valor razonable

En la técnica o técnicas de valuación apropiadas para la determinación del valor razonable y considerando la jerarquía de valor razonable (Nivel 1: precios cotizados, pero que son observables directa o indirectamente; Nivel 2: distintos a precios cotizados, pero que son observables directa o indirectamente; Nivel 3: valores no observables, requieren definir técnicas de valuación), una entidad podría requerir utilizar en su determinación tasas de mercado que puedan incluir tasas libres de riesgos actuales o ajustadas por el riesgo de crédito.

NIF C-18, Obligaciones asociadas con el retiro de propiedades, planta y equipo

En la determinación del valor presente de una provisión asociada con el retiro de componentes de propiedades, planta y equipo, debe utilizarse una tasa de descuento apropiada, siendo ésta una tasa libre de riesgo ajustada por el riesgo de crédito de la entidad al momento en que la provisión es inicialmente determinada. De igual forma, una entidad deberá reconocer en dicha provisión los cambios que puedan afectar a la tasa apropiada de descuento utilizada por las condiciones del mercado actual.

NIF D-3, Beneficios a los empleados

La NIF D-3 requiere que los pasivos derivados de ciertos beneficios directos y de los beneficios post-empleo, se determinen a su valor presente, considerando el costo del dinero en el tiempo de los flujos de efectivo futuros necesarios para liquidar tales beneficios. Para su determinación, la NIF D-3, establece en su párrafo 45.5.9 que la tasa de interés utilizada para descontar las obligaciones de beneficios post-empleo (fondeadas o no fondeadas) debe determinarse utilizando como referencia la tasa de mercado de los bonos corporativos de alta calidad en términos absolutos en un mercado profundo y, en su defecto, debe tomar como referencia la tasa de mercado de los bonos emitidos por el gobierno.

Otras consideraciones

Hace un par de años en México se estableció una Unidad de Medida de Actualización (UMA), ya que algunos conceptos como multas de tránsito y montos de pago de préstamos hipotecarios del INFONAVIT, se establecieron en veces el salario mínimo, la UMA se estableció para que el salario mínimo ya no se usara como referencia, porque si se aumentaba el salario mínimo, otros conceptos como los mencionados aumentarían automáticamente. En su momento, los niveles de salario mínimo y UMA se fijaron en un nivel similar para que posteriormente cada índice incrementara de forma independiente.

Año	UMA		Salario mínimo diario			Inflación
	Diario	Inc	general	border	Inc	
2019	\$84.49	4.83%	\$102.68	\$176.72	16.21%	2.83%
2018	\$80.60	6.77%	\$88.36	---	10.39%	4.83%
2017	\$75.49	3.35%	\$80.04	---	9.58%	6.77%
2016	\$73.04		\$73.04	---		3.36%

Como resultado de lo anterior, algunas empresas en México al pagar la prima de antigüedad fijaron como tope del salario, 2 veces la UMA en lugar de 2 veces el salario mínimo como lo establece la Ley Federal de Trabajo. Esto derivado de que la nueva medida UMA debía ser considerada para todos los efectos correspondientes, inclusive el mismo regulador mencionó que todas las leyes deberían modificarse para que en lugar de salario mínimo se hiciera referencia a la UMA.

En el mes de septiembre se emitió una Jurisprudencia en la que mencionaba que la UMA no debería haber sido utilizada como límite para establecer cuotas de seguridad social IMSS y pensiones, ya que estos conceptos están directamente relacionados con el salario del trabajador, lo anterior podría interpretarse como que la UMA como límite para el beneficio de la prima de antigüedad también podría ser inapropiada.

Desde el punto de vista legal, la Jurisprudencia (Jurisprudencia laboral 2020651), anteriormente mencionada, emitida por el Décimo Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito dictaminó que la Unidad de Medida de Actualización (UMA), no puede aplicarse para determinar la cuota diaria o la limitante de pago de una pensión, por tratarse de prestaciones de naturaleza laboral regidas por el salario mínimo.

Para las entidades que utilicen la UMA para determinar la cuota diaria o la limitante de pago de una pensión, será importante considerar la opinión de sus asesores legales para efectos de la determinación del pasivo por beneficios a los empleados al 31 de diciembre de 2019.

INTERESES NETOS NO DEDUCIBLES

El 30 de octubre de 2019 el Congreso de la Unión aprobó diversas modificaciones a la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR), la Ley del Impuesto al Valor Agregado (LIVA), la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (LIEPS), la Ley Federal de Derechos (LFD) y al Código Fiscal de la Federación (CFF), las cuales entraron en vigor, en su mayoría, el 1 de enero de 2020. En este sentido, uno de los principales cambios con posibles efectos financieros es el relativo a la “Limitación en la deducción de los intereses”

Al respecto, la disposición fiscal aprobada establece que la deducción de intereses netos del ejercicio, cuando excedan de 20 millones de pesos, estará limitada a 30% de la utilidad fiscal ajustada, siempre y cuando este límite exceda de los intereses no deducibles por capitalización insuficiente. Si este último importe es mayor, sólo será no deducible lo relacionado con capitalización insuficiente. Un punto importante que considerar es que, bajo ciertas condiciones específicas, la deducción de intereses durante un ejercicio estará limitada, permitiendo que la parte no deducida en el ejercicio se deduzca en ejercicios posteriores durante un máximo de 10 años.

En otras palabras, se limita la deducción de los intereses por ejercicio fiscal, permitiendo deducirlos en los 10 ejercicios posteriores, siempre y cuando el contribuyente genere una utilidad fiscal ajustada.

Es importante resaltar que, hasta el mes de enero de 2020, no han salido reglas particulares cuando, entre compañías de un mismo grupo económico, se cobran y pagan intereses, y por las cuales se tuvieron que determinar un EBITDA consolidado, una utilidad o pérdida fiscal ajustada consolidada y/o distribuir los 20 millones de pesos, mencionados anteriormente, entre las compañías del grupo.

Derivado de lo anteriormente señalado, han surgido dudas de si es necesario reconocer algún ISR diferido y/o provisión de ISR al 31 de diciembre de 2019. En términos generales, no es necesario reconocer contablemente al 31 de diciembre de 2019 alguna estimación por ISR diferido relacionada con el límite establecido para la deducción de intereses.

ARRENDAMIENTOS

La norma de arrendamiento, NIF D-5, *Arrendamientos*, entró en vigor obligatoriamente para los ejercicios iniciados el 1 de enero de 2019. La anterior norma exigía para los arrendatarios clasificar sus contratos de arrendamiento como financieros u operativos, en cambio, la nueva norma establece un modelo único que elimina esa clasificación para los arrendatarios, excepto en los siguientes dos casos: a) a un plazo de hasta doce meses sin opción de compra o b) con un activo subyacente arrendado de bajo valor. En estas dos excepciones, los arrendamientos, que se clasificaban anteriormente como operativos, se seguirán contabilizando de la misma manera que se venía haciendo bajo las reglas del anterior Boletín D-5.

El arrendador deberá continuar clasificando sus contratos de arrendamiento en operativos o financieros, con base en la transferencia sustancial de los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo objeto de contrato.

Para el arrendatario, la aplicación de esta nueva norma implica un cambio drástico en la contabilización de los contratos de arrendamiento operativo de largo plazo, ya que deben reconocer: a) los pasivos por arrendamiento en la fecha de aplicación inicial, al valor presente de los pagos por arrendamiento restantes, descontados usando la tasa incremental de financiamiento en dicha fecha, y b) los activos por derecho de uso en la fecha de aplicación inicial. Estos cambios afectarán los indicadores financieros relacionados con los activos y pasivos de la entidad.

Bajo la modalidad de arrendamiento financiero, los importes reconocidos anteriormente por los arrendatarios se convierten en los importes en libros del activo por derecho de uso y del pasivo por arrendamiento, en la fecha de aplicación inicial.


Independientemente de la modalidad del arrendamiento, en el caso de arrendamientos relevantes y de largo plazo, los efectos en resultados se generarán por las siguientes dos vías: a) la depreciación o amortización de los activos por derechos de uso y b) los gastos por intereses del pasivo por arrendamiento. Es decir, el tratamiento contable para las dos modalidades de arrendamiento será similar al procedimiento contable aplicado en los arrendamientos financieros bajo el anterior Boletín D-5. El cambio en el tratamiento de arrendamientos operativos también podría afectar los indicadores financieros relacionados con los resultados, tales como la utilidad operativa o la utilidad antes de financiamientos, intereses, depreciaciones y amortizaciones.

También es importante recordar, en el caso de los arrendatarios, que los pagos para reducir los pasivos de largo plazo por arrendamiento operativo o financiero se deben presentar en las actividades de financiamiento del estado de flujos de efectivo, de acuerdo con la nueva norma. a diferencia del Boletín D-5, que presentaba los pagos por arrendamiento puro dentro de las actividades de operación.


Como se menciona anteriormente, esta NIF impacta en mayor medida a los arrendatarios, quienes pueden aplicar esta norma de dos maneras, la primera de forma retrospectiva a cada periodo anterior al que se informa, aplicando la NIF B-1, Cambios contables y correcciones de errores, o bien, retrospectivamente, reconociendo en la fecha de aplicación inicial el efecto acumulado. En ambas opciones, el arrendatario deberá revelar las causas que provocaron el cambio contable por la aplicación de la nueva NIF, una descripción de la naturaleza del cambio contable y bajo cuál de las dos disposiciones transitorias descritas, así como los posibles efectos sobre periodos futuros.

En 2019 se emitió la ONIF 4, *Asuntos a Considerar para la Aplicación de la NIF D-5, Arrendamientos*, cuya orientación se centra en los siguientes tres temas:

1. Determinación de los impuestos diferidos. Las disposiciones fiscales siguen reconociendo la existencia de arrendamientos operativos y financieros, de esa manera, en el caso de un arrendamiento operativo se



deberá considerar que los valores fiscales de activo y pasivo por arrendamiento es cero. En cambio, en el arrendamiento financiero la base fiscal inicial del activo normalmente será igual al valor en libros, dado que es la base fiscal que se deduce; por tanto, la base fiscal inicial del pasivo también es igual al valor en libros.

2. Determinación de la tasa de descuento para reconocer los pasivos por arrendamiento. En el caso de arrendamientos de tipo operativo, las tasas incrementales de financiamiento deben obtenerse de los potenciales proveedores de financiamiento (bancos u otras entidades financieras).
 3. La revelación en los estados financieros de 2018 respecto de la implementación de la NIF D-5. La ONIF 4 señala los puntos mínimos de revelación que deberán atender los preparadores de los estados financieros de 2018, respecto de la implementación de la NIF D-5.
- 

DIFERENCIAS DE LA NIF D-5, ARRENDAMIENTOS, RESPECTO A LA NIIF 16, ARRENDAMIENTOS

La globalización del mundo económico requiere de reglas contables homogéneas para la preparación de la información financiera, que sirvan a los revisores e inversionistas para la toma de decisiones más adecuadas y dicha información sea consistente en los diferentes entornos económicos en que participan las entidades, particularmente aquellas que tienen operaciones en diferentes países o mercados. Por lo tanto, el trabajo de convergencia que han realizado los diferentes grupos encargados de la preparación y emisión de reglas contables en el ámbito internacional y local, en los diferentes países, ha sido arduo y ha reducido de manera significativa las diferencias existentes. Este es el caso de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) y las Normas de Información Financiera (NIF) aplicables en México. Sin embargo, una de las diferencias significativas que tiene impacto entre NIIF y NIF de origen, es la utilización de la revaluación orientada al valor razonable en la valuación de los activos de larga duración, de conformidad con la NIC 16, *Propiedades, planta y equipo*, que para el caso de las NIF dichos activos deben ser valuados al costo histórico de adquisición o construcción de acuerdo con la NIF C-6, *Propiedades, Planta y Equipo*. En relación con lo anterior, la aplicación de la NIF D-5, *Arrendamientos*, aplicable a partir del 1 de enero de 2019, presenta ciertas diferencias, las cuales los preparadores deberán considerar en la determinación del valor de uso y del valor utilizado en las operaciones de venta con arrendamiento en vía de regreso, como se menciona a continuación:


Conforme a la NIIF 16, si el derecho de uso de los activos se relaciona con una clase de propiedades, planta y equipo a la que el arrendatario aplica el modelo de revaluación de la NIC 16, o si un arrendatario utiliza el modelo de valor razonable de la NIC 40, *Propiedades de Inversión*, a sus propiedades de inversión, éste podría optar por utilizar esos modelos de valuación para todos los activos por derecho de uso de activos relacionados con esa clase de activos. Las NIF no permiten el uso del modelo de revaluación de propiedades, planta y equipo ni el modelo de valor razonable para las propiedades de inversión; por ende, esta NIF no permite la revaluación de los activos por derecho de uso, excepto en el caso de que se aplique de manera anticipada la nueva NIF C-17, *Propiedades de inversión*, obligatoria a partir del año 2021.

Conforme a la NIIF 16, en una operación de venta con arrendamiento en vía de regreso, si el valor razonable de la contraprestación por la venta parcial de un activo no iguala el valor razonable del activo o si los pagos por el arrendamiento no están a tasas de mercado, se requieren los siguientes ajustes para que el activo quede a su valor razonable en el comprador-arrendador:


1. Cualquier precio por debajo del mercado debe reconocerse por el comprador-arrendador como un anticipo de pagos por arrendamiento; y
2. cualquier precio por encima del mercado debe reconocerse por el comprador-arrendador como un financiamiento adicional proporcionado al vendedor-arrendatario.

Como resultado de los ajustes requeridos por la NIIF 16, explicados en el párrafo anterior, el activo adquirido por el comprador-arrendador no quedaría reconocido a su costo conforme a la NIF C-6, *Propiedades, planta y equipo*. Por lo tanto, esta NIF no requiere ningún ajuste si el valor razonable de la contraprestación por la venta parcial de un activo no iguala el valor razonable del activo o si los pagos por el arrendamiento no son a tasas de mercado.

Adicionalmente, conforme a la NIIF 16, un arrendatario puede, pero no se le exige, aplicar la NIIF 16 a arrendamientos de activos intangibles distintos de los derechos mantenidos por un arrendatario bajo acuerdos de licencia, que estén dentro del alcance de la NIC 38, *Activos Intangibles*. Sin embargo, el International Accounting Standards Board (IASB) reconoce que no existe una base conceptual para excluir los arrendamientos de activos intangibles del alcance de la NIIF 16 para los arrendatarios. Esta NIF D-5 no incluye una opción aplicable a los arrendamientos de activos intangibles.



Para determinar el monto de los activos de bajo valor, para efectos de la NIF D-5, un arrendatario debe evaluar el valor de un activo subyacente sobre la base del valor del activo cuando es nuevo, independientemente de la duración del activo que está siendo arrendado, para esto la gerencia deberá establecer un monto de acuerdo con una política contable. Por lo que respecta a la NIIF 16, en su ejemplo, ésta establece un monto de 5,000 dólares, lo anterior, aunque no se considera una diferencia, se sugiere evaluar que la política establecida cumpla con los requerimientos para ambos marcos contables.



TRATAMIENTOS FISCALES INCIERTOS EN EL IMPUESTO A LA UTILIDAD - SUPLETORIA

Desde 2017, el International Accounting Standards Board (IASB), emitió la IFRIC 23, *Uncertainty over Income Tax Treatments* (CINIIF 23, *Incertidumbre frente a los tratamientos del Impuesto a las Ganancias*, de aquí en adelante, “la interpretación”) por medio de su comité de interpretaciones, pretendiendo aclarar cómo se aplicarían ciertas reglas de medición y reconocimiento establecidas originalmente en la IAS 12, *Impuesto a las ganancias* sobre el tratamiento contable del ISR cuando existe incertidumbre respecto a su determinación.

Su implementación en México fue obligatoria a partir de los ejercicios anuales que comenzaron el 1 de enero de 2019, de conformidad con la NIF A-8, *Supletoriedad* y se permitió la adopción anticipada.

Por otra parte, el CINIF consideró conveniente que los emisores de información financiera tomaran en cuenta las conclusiones de la CINIIF 23, por lo que decidió incluirlas en la NIF D-4, *Impuestos a la Utilidad* como parte de las Mejoras a las NIF 2020, que entraron en vigor a partir del 1 de enero de 2020, permitiéndose su aplicación anticipada.

La interpretación permite conocer cómo realizar la contabilidad en situaciones de incertidumbre en el tratamiento de los impuestos a la utilidad, bajo IAS 12 (para ejercicios de 2019) y NIF D-4 (a partir de 2020).

Esta nueva interpretación, es capaz de impactar las posiciones existentes con respecto a la incertidumbre en el tratamiento de impuestos, la política contable, las revelaciones de estados financieros y el proceso de recolección de información. Algunos aspectos notables de la interpretación son:

- ♦ La interpretación requiere que una entidad determine si los tratamientos fiscales inciertos serán evaluados por separado o en conjunto.
- ♦ Se debe asumir que la autoridad examinará la posición fiscal y que tendrá conocimiento de toda la información relevante a dicho tratamiento.
- ♦ Si una entidad concluye como improbable que la autoridad acepte un tratamiento fiscal incierto, deberá reflejar el efecto de la incertidumbre al determinar su posición fiscal contable.
- ♦ Si un tratamiento fiscal incierto afecta al impuesto causado y al impuesto diferido, la entidad debe realizar juicios y estimaciones consistentes en la determinación de ambos impuestos.
- ♦ Una entidad debe evaluar nuevamente un juicio o una estimación de un tratamiento fiscal incierto y sus efectos, si cambian los hechos y circunstancias sobre los que se basaron inicialmente, o bien, si surge nueva información que afecte al juicio o estimación. Los efectos de dichos cambios deben reconocerse como un cambio en una estimación contable con base en lo establecido en la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*.

La implementación de la CINIIF 23 requiere la identificación de tratamientos fiscales inciertos, durante todos los periodos fiscales que la autoridad tiene la facultad de revisar.

Los tratamientos fiscales inciertos también demandan la consideración de intereses y otras penalizaciones aplicables.

Métodos para estimar la incertidumbre

Una entidad debe evaluar si es probable que la autoridad fiscal acepte o no un tratamiento fiscal incierto. Si concluye que es probable que será aceptado, ésta hará sus determinaciones fiscales de forma congruente con dicho tratamiento fiscal aplicado o que esté previsto aplicar en el cálculo de su impuesto a la utilidad causado. Si se

concluye que es probable que no será aceptado, la entidad debe reflejar el efecto de la incertidumbre al hacer sus determinaciones fiscales; dicho efecto debe ser valuado con base en uno de los siguientes métodos, dependiendo de cuál refleje mejor la resolución de la incertidumbre:

- a) Importe más probable – es el único importe en un rango de posibles resultados que puede predecir la resolución de la incertidumbre; o
- b) valor esperado – es el valor resultante de la suma de los distintos importes ponderados por su probabilidad de ocurrencia, en un rango de resultados posibles. El valor esperado es el que puede predecir mejor la resolución de la incertidumbre, si existe un rango de resultados posibles.

Si un tratamiento fiscal incierto afecta al impuesto causado y al impuesto diferido, la entidad debe realizar juicios y estimaciones consistentes en la determinación de ambos impuestos.

Revelaciones en Notas a los Estados Financieros

Los preparadores de la información financiera deben revelar en notas, lo siguiente:

- a) Los pasivos y activos contingentes relacionados con los impuestos a la utilidad y determinados con base en la NIF C-9, *Provisiones, contingencias y compromisos*. Un pasivo o un activo contingentes podría surgir, por ejemplo, de juicios no resueltos con las autoridades fiscales. En forma similar, cuando cambios en tasas o en leyes fiscales son aprobados o anunciados durante el periodo posterior, de acuerdo con la NIF B-13, *Hechos posteriores a la fecha de los estados financieros*, una entidad debe revelar cualquier efecto significativo de esos cambios en sus activos y en sus pasivos por impuesto causado y por impuesto diferido.
- b) Cuando existe incertidumbre sobre los tratamientos fiscales en la determinación del impuesto a la utilidad, una entidad debe concluir si revela:
 - i. los juicios realizados para llevar a cabo sus determinaciones fiscales tales como, la utilidad fiscal (pérdida fiscal), las bases fiscales, las pérdidas fiscales por amortizar, los créditos fiscales no utilizados y las tasas fiscales aplicadas, entre otros;
 - ii. información sobre los supuestos y estimaciones llevados a cabo en las determinaciones fiscales que conllevan incertidumbre, de acuerdo con lo establecido en la NIF A-7, *Presentación y revelación*.
- c) Si una entidad considera que es probable que la autoridad fiscal no rechazará un tratamiento fiscal incierto, la entidad debe concluir si revela el efecto potencial de la incertidumbre de acuerdo con lo establecido en la NIF C-9.

APLICACIÓN DE LA INIF 22 RECONOCIMIENTO DEL EFECTO ESPERADO EN LAS RELACIONES DE COBERTURA POR LOS CAMBIOS EN LAS TASAS DE INTERÉS DE REFERENCIA

El 31 de octubre de 2019 se publicó la INIF 22, *Reconocimiento del efecto esperado en las relaciones de cobertura por los cambios en las tasas de interés de referencia* (ejemplos de tasas de referencia son la Tasa Interbancaria de Interés de Equilibrio, conocida como TIIE, la *London Interbank Offering Rate*, conocida como LIBOR o la *European Interbank Offering Rate*, conocida como EURIBOR). Se estableció su aplicación a partir del 1° de enero de 2020, recomendándose su aplicación anticipada. Para el caso de las entidades reguladas por la CNBV su aplicación será a partir del 1° de enero de 2021.

El objetivo de esta INIF es atender el tema de efectos contables en las relaciones de cobertura en un periodo anterior a aquel en que las tasas IBOR (LIBOR o EURIBOR) sean reemplazadas por otra tasa de interés de referencia, y no trata cómo se hará el reconocimiento contable de la sustitución de alguna tasa de referencia.

En este sentido, para efectos de cobertura debe asumirse que la tasa de interés de referencia de la partida cubierta o del instrumento de cobertura seguirá existiendo durante el término de la cobertura y se seguirán cumpliendo los requisitos de efectividad desde la creación. Cabe señalar que si una compañía concluye que el reemplazo de tasa significa que ya no existe una relación de cobertura, el reconocimiento contable de dicha cobertura debe discontinuarse.

Finalmente, resulta importante destacar que los preparadores de información financiera deben usar el criterio prudencial para definir la revelación correspondiente, debiendo tener en cuenta, por ejemplo, la política que se haya adoptado sobre las relaciones de cobertura que la compañía tiene contratadas y que pueden verse afectadas por el reemplazo de tasas de referencia, así como si existen otros instrumentos financieros que serán afectados por dicho reemplazo, entre otros.

IMPACTO DE NUEVAS NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA

1. NIF C-17, *Propiedades de Inversión*

La NIF C-17, *Propiedades de inversión*, entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2021. Dicha norma permite que las entidades determinen el valor de sus propiedades de inversión a valor razonable, a diferencia de lo que ocurriría al aplicar supletoriamente la Norma Internacional de Contabilidad 40, *Propiedades de Inversión* (NIC 40), emitida por el International Accounting Standards Board, cuya aplicación obedece a la Circular 55, Aplicación supletoria de la NIC 40, emitida por la Comisión de Principios de Contabilidad del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, que no permite utilizar el modelo de valor razonable.

La NIF C-17, esencialmente converge con la NIC 40, excepto por que ésta última considera propiedades de inversión a aquellos bienes raíces bajo los modelos de negocio de arrendamiento o de apreciación de capital, mientras que la NIF C-17 solo considera los bienes raíces bajo un modelo de negocio de apreciación de capital, dejando fuera de la norma a las propiedades bajo arrendamiento.

Uno de los principales retos que tendrán las empresas que decidan usar el valor razonable como modelo de valuación para sus propiedades de inversión, además de las revelaciones, será determinar dicho valor razonable de forma periódica, puesto que la NIF C-17 requiere su determinación en cada fecha de cierre de los estados financieros de la entidad. Los efectos de revaluación deberán aplicarse dentro de la utilidad o pérdida neta.

2. NIF C-22, *Criptomonedas*

En la edición 2020 de las NIF se publica la norma C-22, que entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2021, pero se permite su aplicación anticipada, por lo que es importante considerar algunos aspectos para quienes decidan tomar esta posibilidad en 2020, siendo necesaria la aplicación retrospectiva para efectos de comparabilidad, en su caso, según lo indica la NIF B-1, Cambios contables y correcciones de errores.

Para efectos de la norma se entiende que una criptomoneda “es un activo digital basado en códigos encriptados, que se utiliza como medio de pago o intercambio y cuya transferencia se lleva a cabo a través de medios electrónicos”. Es necesario mencionar que la criptomoneda no se considera efectivo ni equivalente de efectivo, ni instrumento financiero o inventario o propiedad de inversión, sino como un activo diferente.

Un aspecto que también considera la NIF se refiere a la minería, que se define como “...el proceso electrónico que resuelve los algoritmos necesarios para validar transacciones pendientes con criptomonedas; la validación exitosa y oportuna suele detonar la generación de nuevas criptomonedas que se le transfieren al minero como una compensación por llevar a cabo el proceso de validación”. La norma establece que los gastos de minería deben reconocerse en la utilidad o pérdida neta en el momento en que se incurra en ellos.

Para que se reconozca una criptomoneda se debe cumplir con cada uno de los requisitos siguientes: 1. ser un recurso económico, 2. tener potencial para generar beneficios económicos futuros, 3. estar controlado por la entidad y 4. derivarse de eventos pasados. La entidad debe dar de baja la criptomoneda cuando pierde el control.

Según lo indica la norma, las criptomonedas se deben reconocer a su valor razonable y las diferencias que se generen por efectos de valuación se registran en la utilidad o pérdida neta del ejercicio. Para efectos del valor razonable se debe contar con un mercado activo con datos de entrada Nivel 1 y de forma excepcional de Nivel 2, para lo que es necesario consultar lo indicado al respecto en la NIF B-17, *Determinación del valor razonable*. Los bienes y servicios que se paguen con criptomonedas se registran a su costo de adquisición.

La NIF C-22 también considera aspectos particulares relacionados con instrumentos financieros denominados en criptomonedas y criptomonedas recibidas en custodia.

En cuanto a normas de presentación, las criptomonedas se deben mostrar en el estado de situación financiera en un rubro específico y a corto plazo. Respecto al estado de resultados (o estado de resultado integral), los efectos por valuación de criptomonedas se presentan como parte del Resultado Integral de financiamiento, así como las ganancias o pérdidas por baja de criptomonedas. En el estado de flujos de efectivo, el efecto de la compra y venta de criptomonedas se presentan como parte de las actividades de operación.


Respecto a las relevaciones, se debe indicar el nombre de la criptomoneda, uso que tendrá, cantidad en unidades, valor razonable unitario, importe reconocido en balance y resultado integral de financiamiento, además de revelar cuando existan compromisos no cancelables en criptomonedas. Adicionalmente, se deben considerar revelaciones aplicables para baja de criptomonedas, así como los juicios de la administración en la determinación del valor razonable.

3. NIF E-1, *Actividades agropecuarias*

A partir del año 2020 entrará en vigor la nueva NIF E-1, la cual tiene como objetivo establecer las normas de valuación, presentación y revelación para el reconocimiento inicial y posterior de los activos biológicos agropecuarios, de sus productos agropecuarios en el momento de su cosecha, de los activos biológicos productores y de los subsidios gubernamentales que se otorgan a la actividad agrícola; es decir, normar el tratamiento contable de las actividades agrícolas, las cuales abarcan la agricultura, ganadería y silvicultura, entre otras. El CINIF promulgó en diciembre de 2018 esta nueva NIF para su publicación en la edición 2019 de las NIF con el fin de que entrara en vigor para los ejercicios que se inicien a partir del 1 de enero de 2020, sin olvidar que se permite su aplicación anticipada.

Lo más trascendental de esta NIF es, dentro de la industria agropecuaria, el reconocimiento contable de los activos biológicos productores de activos biológicos o agropecuarios que requieren de varios años para estar en capacidad de producir. La vida productiva de los activos biológicos dura varios años; ejemplo de lo anterior es cuando las plantas, como los árboles frutales (plantas productoras), tienen una vida en que son económicamente productivas después de varios años de sembradas y ésta termina años más tarde, cuando su producción mengua en volumen o en calidad. Un caso similar se presenta en ciertos animales que se crían para ser activos productivos, como las vacas que producen leche u ovejas que proporcionan lana durante años (animales productores). Es sabido, por la práctica de la industria, que las plantas productoras no pueden ser vendidas por separado del suelo en que están plantadas, y una vez que alcanzan una madurez productiva, no requieren de gastos significativos para su mantenimiento; además, al terminar su vida productiva, su valor residual es generalmente poco relevante y pueden existir costos de retiro. En lo que respecta a los animales productores, estos pueden llegar a tener un valor razonable, ya que en algunos casos son vendidos al final de su vida productiva como activos “discontinuados”.

De acuerdo con la nueva NIF E-1, el tratamiento contable de un activo biológico productor (tanto planta como animal) será de manera similar a un equipo productivo industrial, por lo que debe atenderse a lo indicado en la NIF C-6, *Propiedades, Planta y Equipo*, sin olvidar que los animales productores tienen un valor residual que puede ser importante; de tal forma los activos productores deben ser valuados a su costo de adquisición (que podría ser su costo de transformación) y depreciarse durante su vida productiva.



Medir el resultado de una actividad agropecuaria prevé que, de ser posible, se reconozca un ingreso a lo largo del tiempo para todos aquellos activos biológicos que están en crecimiento y serán vendidos en cierto momento (activos biológicos, no productores), como en el caso de animales para engorda; asimismo, existen activos productores que están destinados a producir ciertos productos agropecuarios como leche o lana, que tienen un proceso de crecimiento de varios años antes de entrar en producción, por lo que la NIF E-1 establece que dichos activos deben reconocerse a su valor razonable menos costos de disposición, desde el momento en que existan bases para su determinación.

En conclusión, el principal cambio de la evolución del Boletín E-1, *Agricultura* respecto a la nueva NIF E-1, *Actividades agropecuarias*, es la base de valuación de los activos biológicos productores, dado que el Boletín anterior indicaba que todos los activos biológicos debían ser valuados en su reconocimiento inicial y a la fecha de cada balance general a su valor razonable menos los costos estimados de punto de venta; mientras que la nueva NIF se señala que deben reconocerse a su costo de adquisición (los activos productores) y sólo en caso de animales o plantas (activos biológicos) se permite su valor razonable. Este cambio se debe a que el destino de los activos productores no es venderlos sino, principalmente, mantenerlos para elaborar productos agropecuarios (activos biológicos cosechados).

La aplicación de esta NIF E-1 debe ser retrospectiva, lo que afecta a ejercicios anteriores a 2020; no obstante, si es impráctico, puede utilizarse el último valor razonable determinado para las plantas productoras como primer costo de adquisición en la aplicación inicial de esta norma.

